

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
22 de abril de 2015

**DETEREL 049/15.**

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley Orgánica sobre Derechos Participación Ciudadana y Mecanismos de Control Social.**

Ref. : **Exp. No. 02180-15, Oficio No. 000713 d/f 9/03/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta Iniciativa Legislativa tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social establecidos por la Constitución de la República

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador Félix Bautista, y depositado el 19 de enero del 2015.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **“Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras**

### **Desmonte Legal**

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948;

**VISTO:** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 23 de marzo del año 1976, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de octubre de 1977;

**VISTA:** La Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada mediante Resolución No.739 del 25 de diciembre del año 1977;

**VISTA:** La Carta Iberoamericana de la Función Pública, del 27 de junio del año 2003;

**VISTA:** La Ley No. 275-97, del 21 de diciembre del año 1997, Ley Electoral, y sus reglamentos de aplicación;

**VISTA:** La Ley No. 200-04, del 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

**VISTA:** La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre del año 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

**VISTA:** La Ley No. 176-07, del 17 de julio del año 2007, Ley del Distrito Nacional y los Municipios;

**VISTA:** La Ley 137-11, del 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales;

**VISTO:** El Decreto No. 39-03, del 16 de enero del año 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social y su instructivo de aplicación;

**VISTO:** El Reglamento para la Observación Electoral dictado por la Junta Central Electoral, del 8 de enero del año 2010;

**VISTO:** El Reglamento del Senado de la República, del 12 de agosto del año 2010.

### **Análisis Legal.**

Después de revisar la presente iniciativa, desde el punto de vista legal, rendimos informe favorable, por no encontrar en ninguno de sus articulados puntos que contradigan ninguna legislación vigente en la República Dominicana.

### **IMPACTO DE LA VIGENCIA.**

La preocupación primordial de una democracia auténtica consiste en garantizar que todos los miembros de la sociedad tengan una posibilidad real e igual de participar en las decisiones colectivas, y en un Estado Social y Democrático de Derecho, como es el nuestro, la vinculación activa y permanente entre gobierno y sociedad es fundamental para el correcto funcionamiento de la nación y para lograr una dinámica productiva en que los distintos actores de la sociedad asuman con responsabilidad sus respectivos roles. Y precisamente los mecanismos de participación ciudadana son una serie de herramientas con las que cuentan todos los individuos de nuestra sociedad, de poner en práctica el uso de los mecanismos de participación para asegurar su participación en la toma de decisiones y la resolución de los problemas que afectan el bien común.

El objetivo de los mecanismos de participación ciudadana es brindar garantías y beneficios para que el pueblo dominicano pueda incidir en cambios dentro de los sistemas judicial, ejecutivo y legislativo.

En consecuencia, la aprobación de la presente iniciativa es de vital importancia, con ella se busca regular y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social.

### **Análisis Constitucional**

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley Orgánica Sobre Derechos de Participación Ciudadana y Mecanismos de Control, entendemos que el mismo se mantiene consonó con los preceptos constitucionales al respecto, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

### **Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa:**

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos lingüísticos y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El artículo 47 establece:

***Artículo 47.- Sanción. La violación al mandato establecido en el artículo 61, conlleva una sanción de entre 10 y 30 salarios mínimos del sector público para el funcionario que cometiere la falta.***

Observamos que la remisión que establece el referido artículo resulta imprecisa en el sentido de que el artículo 61 lo que establece es:

***Artículo 61.- Competencia. La entidad correspondiente tiene un plazo de hasta tres (3) días hábiles para determinar su competencia respecto de la petición realizada.***

Al respecto es preciso señalar que el artículo a que hace referencia el artículo 47 es el artículo 46, por lo que sugerimos hacer la readecuación de esta forma:

**Artículo 47.- Sanción.** *La violación al mandato establecido en el artículo 46, conlleva una sanción de entre 10 y 30 salarios mínimos del sector público para el funcionario que cometiere la falta.*

2. El artículo 32 establece:

**Artículo 32.- Referendo Ordinario rechazado.** *Si la cuestión sometida a consideración por la vía del Referendo Decisorio Ordinario fuera rechazada, el asunto será desestimado.*

Observamos la utilización del término “**Referendo Decisorio Ordinario**”, al respecto es preciso señalar que el término “**decisorio**”, no está previamente definido en la ley, siendo usado tanto en el título del capítulo como en los artículos que lo desarrollan el término “**Referendo Ordinario**”, por lo que sugerimos suprimir dicho termino en los artículos 32 y en el numeral 1 del artículo 44.

3. El 63 expresa: *En caso de no obtenerse respuesta en el plazo establecido para la contestación de la petición en el artículo 96 de esta ley, el peticionario podrá ejercer las vías recursivas establecidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04.*

Al respecto es preciso señalar que la remisión al artículo 96 resulta incorrecta, ya que dicho artículo o que establece es:

**Artículo 96.- Formación y composición.** *En cada localidad donde se realicen obras públicas, podrá formarse una comisión de auditoría social, compuesta por un mínimo de cinco integrantes de reconocida solvencia moral, seleccionados por la comunidad en asamblea convocada de común acuerdo por organizaciones comunitarias, religiosas, deportivas, de desarrollo y sociales en general.*

El artículo correcto es el 62 del proyecto de ley, por lo que sugerimos su readecuación.

Finalmente observamos que el título IV del proyecto de ley objeto del presente informe establece un conjunto de atribuciones y funciones al **“Defensor del Pueblo”**, al respecto es preciso señalar que en virtud de las recomendaciones de la técnica legislativa, las atribuciones expresadas en el proyecto de ley objeto del presente informe sugerimos sean suprimidas, y que las mismas sean incluidas en la ley marco que crea la figura del defensor del pueblo, nos referimos a la ley 19-01, que crea el Defensor del Pueblo, del 01 de febrero del 2001, esto con la finalidad de evitar la dispersión de funciones en diversas leyes , lo que puede acarrear inseguridad jurídica al momento de su aplicación.

Por todo lo antes expresado en el presente informe sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los aspectos antes señalados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director**